



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Viernes, 13 de marzo

Número 60

Ministerio de Educación Nacional

Decreto

Promulgada la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero último, y de conformidad con lo previsto en la quinta disposición final de la misma, es urgente dictar las normas que permitan la incorporación al nuevo plan de los alumnos que actualmente cursan los estudios de Bachillerato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Los alumnos que al comenzar el año académico mil novecientos cincuenta y tres cincuenta y cuatro tengan aprobados los cursos primero, segundo, tercero, cuarto o quinto del plan de mil novecientos treinta y ocho, se incorporarán a los cursos segundo, tercero, cuarto, quinto o sexto, respectivamente, del nuevo plan.

Los que entonces se incorporen a los cursos quinto o sexto lo harán ya escogiendo la rama de Letras o la de Ciencias.

Artículo segundo.—El examen de Grado elemental será por primera vez exigido, con carácter obligatorio, al final del próximo curso mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro, a los alumnos que en el mismo hayan aprobado el

cuarto año del Bachillerato con arreglo al nuevo plan.

A ese examen serán también admitidos los alumnos que teniendo aprobado el cuarto año, según el plan de la Ley de mil novecientos treinta y ocho, se sometan voluntariamente a las pruebas de dicho Grado para revalidar sus conocimientos y obtener, con efectos académicos y profesionales, el título de Bachiller elemental.

Artículo tercero.—Los alumnos que al comenzar el curso mil novecientos cincuenta y tres-cincuenta y cuatro tengan aprobado el sexto año del Bachillerato según el plan de mil novecientos treinta y ocho, obtendrán el título de Bachiller de Grado Superior, dentro del último trimestre del año, sometiéndose en convocatoria extraordinaria a las pruebas de dicho Grado ante Tribunales constituidos de acuerdo con lo que dispone los artículos noventa y nueve a ciento siete de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Los aprobados en esta o posteriores convocatorias que aspiren a estudios de rango universitario, deberán seguir el curso preuniversitario de acuerdo con los artículos ochenta y tres y noventa y cuatro de la Ley.

Artículo cuarto.—Las pruebas de Grado superior para los alumnos que hayan cursado y aprobado el séptimo año del plan de mil novecientos treinta y ocho, se realizarán a fines del presente curso mil

novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria, ante Tribunales de Grado constituidos en la forma que dispone la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

Los alumnos que superen estas pruebas podrán pasar directamente a los estudios superiores, sin obligación de seguir el curso preuniversitario.

Artículo quinto.—Los alumnos actualmente acogidos a dispensas de escolaridad, con obligación de verificar pruebas oficiales de sexto o séptimo curso, deberán realizarlas como hasta ahora ante los Tribunales designados por la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, para la Enseñanza libre, sin perjuicio de practicar las pruebas finales de su Bachillerato ante los Tribunales de Grado superior.

Artículo sexto.—Los alumnos que realizan sus estudios particularmente conforme al párrafo tercero de la base séptima de la Ley de veinte de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, terminarán el presente curso académico según la legislación vigente hasta la entrada en vigor de la nueva Ley.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las disposiciones complementarias y aclaratorias para la ejecución del presente Decreto, y regulará las posibles convalidaciones de asignaturas del plan de estudios de mil nove-

cientos treinta y ocho, en relación con las del plan de la Ley de veintiséis de febrero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Educación Nacional, Joaquín Ruiz Giménez y Cortes.

(Del B. O. del E. número 69)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone por Orden de esta misma fecha, relacionada con un nuevo descuento a favor del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la venta de las especialidades farmacéuticas ha parecido conveniente exceptuar a las elaboradas con uno o más antibióticos.

Se fundamenta esta determinación en que estos productos van a estar sometidos a un régimen especial para la fijación de su precio, que por acuerdo entre los Departamentos competentes y a partir de 1 de julio de 1953 será objeto de revisión periódica cada seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo que se establece en el artículo segundo de la Orden de esta misma fecha, quedan exceptuadas de lo que en aquélla se dispone y en su artículo primero, las especialidades farmacéuticas elaboradas exclusivamente con uno o más antibióticos, sin que entre en la composición de su fórmula ningún otro fármaco activo en la forma que se previene en el artículo siguiente.

Art. 2.º Las especialidades a que se alude en el artículo anterior sufrirán un descuento en beneficio del Seguro Obligatorio de Enfermedad del 8 por 100 sobre el precio a que actualmente compra las especialidades farmacéuticas el Seguro de Enfermedad y será distribuido

entre la Oficina de Farmacia y el almacenista, cargando a la primera el 5 por 100 y al segundo el 3 por 100.

Art. 3.º El Consejo General de Colegios Oficiales Farmacéuticos y el Seguro Obligatorio de Enfermedad tendrá en cuenta, al establecer el convenio previsto en el artículo tercero de dicha Orden, lo que se dispone en la presente y establecerán las normas que consideren convenientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1953.

—Pérez González.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.» núm. 67.)

GOBIERNO CIVIL

Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 4 del actual, número 53/0354, Sección 1.ª, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación, instruido a favor de D. Aurelio Rey Muñoz, como Secretario del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana.

Resultando:

1.º Que el Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, en sesión de 23 de octubre de 1952, acordó señalar a D. Aurelio Rey Muñoz el haber de jubilación de 24.008 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 30.010 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado en 20 de octubre de 1952, sumó un total de 46 años, 9 meses y 13 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Oquillas, Santibáñez de Esgueva, Cabañes de Esgueva y Valle de Valdebezana, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos: La 18 disposición transitoria y disposiciones concordantes.

Considerando: Que este Centro

es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) D. Aurelio Rey Muñoz percibirá del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local el haber de jubilación de 24.008 pesetas anuales, 2.000'67 pesetas al mes, con efectos desde el 21 de octubre de 1952, día siguiente al de su cesar.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Oquillas, 261'61 pesetas anuales, 21'80 al mes.

Santibáñez de Esgueva, 8.716'14 y 726'35.

Cabañes de Esgueva, 14.078'57 y 1.173'21.

Valle de Valdebezana, 951'68 y 79'31.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 10 de marzo de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Pasada Cache.

Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío un cupón de la serie G, número 59, de la Deuda amortizable 3 por 100, emisión 1928/1949, vencimiento 1.º de enero de 1953, se previene a la persona en cuyo poder se hallare que, transcurrido un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, sin que se formule oposición, se propondrá su anulación a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, de acuerdo con lo

dispuesto en la Real orden de 17 de abril de 1913.

Burgos, 10 de marzo de 1953.— El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos Gracia.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad y su demarcación,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos, por D. Zacarías Martínez de Sepción y Gómez Marañoa y otros, contra D.ª María del Pilar Vadillo Castrillo y otros, sobre nulidad de operaciones particionales, y otros extremos, emplazándose por el presente a D. Miguel González Castrillo, cuyo paradero se ignora, a fin de que en término de nueve días, contados a partir de la publicación del presente, comparezca en autos personándose en forma, con la prevención de que, de no verificarle, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 14 de febrero de 1953.— El Secretario, (ilegible).— Magistrado Juez, José Antonio Seijas.

Edicto

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado de mi cargo, por don José Varona Izquierdo, industrial, vecino de Tardajos, contra D. Ignacio Pozas, industrial y vecino de Santibáñez Zarzaguda, sobre reclamación de 3.720 pesetas, se ha mandado sacar a pública subasta por tercera vez, los bienes que a continuación se detallan:

Una finca al pago de «Los Agüeras», linda N. linde, S. camino, E. Francisco Pérez y O. María Ortega, de 28 áreas y 40 centiáreas.

Otra al pago de «Mojón de Mazuecos», linda N. Diego Simón, Surlenda; E. Francisco Alonso y O. Pablo Pérez, de 15 áreas y 37 centiáreas.

Otra en «Canalón», linda N. Jerónima Terán, S. Ciriaco García, E. Ricardo del Val y Oeste Eusebio Herrera, de 43 áreas y seis centiáreas.

Otra en el «Páramo de Aldeconejo», linda N. Ayuntamiento, Sur Isaias Andueza y E. y O. Ayuntamiento, de 45 áreas y 80 centiáreas.

Otra en «Castillo Blanco», linda N. Feliciano Leal Alvarez, S. camino, E. Dorotea Andueza y O. Feliciano Alvarez, de 28 áreas y 40 centiáreas.

Otra en «Santa Lucía», linda N. camino, S. y E. Estanislao Sanz Juez y O. Abdón López, de 9 áreas y 16 centiáreas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 8 del próximo mes de abril y hora de las once, haciendo saber a los licitadores que la subasta se celebra sin sujeción a tipo determinado y que las fincas carecen de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los mismos.

Dado en Burgos, a 7 de marzo de 1953.— El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.— Por su mandado, El Secretario, (ilegible).

Briviesca

Requisitoria

Rodríguez Rodríguez, Alejandro, de 37 años, hijo de Manuel y Vicenta, casado, natural de Vigo y sin domicilio conocido, últimamente trabajando en la remolacha, en esta ciudad; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, para notificarle auto de procesamiento dictado contra el mismo en sumario número 7 de 1953, por estafa y hurto, indagarle y reducirle a prisión, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Dado en Briviesca, a 3 de marzo de 1953.— El Secretario.

San Sebastián

Requisitoria

Pascual Santamaría Anselma de 52 años de edad, casada o soltera, natural de Torrepadre (Burgos), hija de Segundo y Catalina, sus labores, últimamente domiciliada en San Sebastián, calle Alto de San Bartolomé, número 20-1.º derecha, y

Guerrero Pérez María Cruz, de 42 años de edad, casada o soltera, natural de Larrascaña (Navarra), hija de Joaquín y María, sus labores, últimamente domiciliada en esta capital, calle Urbietta número 59-5.º y hoy ambas en ignorado paradero; comparecerán en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia provincial de esta capital, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 3 de 1949, por robo, del Juzgado de Instrucción número uno, decano, de los de esta ciudad de San Sebastián y su partido, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declaradas en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial su busca y captura y, caso de ser habidas, ser ingresadas en prisión a disposición de esta Audiencia, dando cuenta oportunamente de su resultado.

Dado en San Sebastián, a 2 de marzo de 1953.— El Secretario, Miguel Alvarez.— El Juez municipal, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

Servicio del Lino

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden Ministerial de 24 de marzo de 1952 «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1952, del Ministerio de Agricultura, sobre multiplicación y circulación de la semilla de Lino para siembra, así como la delimitación de zonas espe-

eficacemente reservadas para la obtención de semilla de Lino, se hace público lo siguiente:

A) Se establece la zona que a continuación se delimita en la que se cultivará el Lino para la multiplicación de semillas, de acuerdo con las normas que fija la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 24 de mayo de 1952.

Zona Burgalesa (Entidad colaboradora. Fibras Textiles Nacionales; S. A. Fitena).

La parte de la provincia de Burgos, limitada al Norte por el río Ebro; al Sur por el río Arlanzón y la carretera de Burgos a Osorno, siendo sus límites Este y Oeste, los provinciales.

B) Dentro de dicha Zona solamente podrán cultivar Lino las personas naturales o jurídicas que suscriban contrato especial con la entidad colaboradora Fitena, considerándose clandestinos a los demás cultivadores de esta planta textil, previniéndoles que serán destruidas las plantas de Lino que se encuentren en sus parcelas.

C) A los cultivadores autorizados según apartado anterior, se les facilitarán las semillas adecuadas por la entidad colaboradora de este Servicio del Lino. Asimismo, el Instituto del Fomento de la Producción de Fibras Textiler, a propuesta de dicho Servicio, concederá primas de multiplicación,

León, 27 de febrero de 1953.—
El Ingeniero Director del Servicio del Lino.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de don Juan R. Aldá miz Echevarría, Ingeniero Director de la Sociedad Anónima «La Cellophane Española», en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una lí-

nea de transporte de energía eléctrica, partiendo de la Sub Estación que en Burgos tiene instalada «Iberduero», S. A., suministre el flúido necesario para el alumbrado y fuerza motriz a la fábrica que dicha Sociedad tiene instalada en el término municipal de Burgos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando. Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentaron durante el plazo señalado una formulada por doña Elena Cortés, en la que manifiesta se modifique el trazado de la citada línea, para que los postes que se proyectan en su finca, no se pongan en ella; y otra formulada por don Félix Domínguez, interesando, también, se modifique el trazado de la línea por terrenos del ferrocarril Santander Mediterráneo, para evitar la colocación de postes en su finca denominada «Palomares», cuyas reclamaciones fueron retiradas posteriormente por los interesados, al llegar a un acuerdo con la Entidad peticionaria.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el ferrocarril Santander Mediterráneo, el río Arlanzón, la carretera de Burgos a Portugal por Salamanca, algunos caminos municipales, sendas, cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos comunales y fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero

afecta a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial, Confederación Hidrográfica del Duero, División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que las reclamaciones presentadas fueron retiradas posteriormente por los interesados.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la S. A. «La Cellophane Española», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Sub-Estación que tiene instalada «Iberduero», S. A., en el término municipal de Burgos, suministre el flúido necesario a la fábrica que la referida Sociedad tiene instalada en el citado término municipal.

En consecuencia, se concede a la Entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado, provinciales y municipales, ferrocarriles, ríos, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Bilbao, en octubre de 1946, por el Ingeniero de caminos don José Carrasco, han de ocuparse o ser afectados por las instalaciones.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea, y cuya relación nominal de propietarios apa-

rece publicada en el B. O. de la provincia de Burgos correspondiente al día 2 de febrero de 1949, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que se han de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte será aéreas y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del citado Reglamento.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con los caminos del Estado, municipales, río Arlanzón, y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita

aproximarlos entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen al conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1,50 metros como máximo.

9.^a En todos los cruces de la línea de alta con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

10. En el cruce de la línea con el ferrocarril Calatayud Ciudad, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales establecidas en el apartado 1.^o de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las Normas de 10 de julio de 1948.

b) El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

c) Antes de dar principio a las obras, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectoría y con el Jefe de la 19 Sección de Vías y Obras de la RENFE, con residencia en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

d) Los castilletes metálicos que limitan el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que los conductores queden, por lo menos, a

9 metros sobre los carriles, en la posición de máxima dilatación. También deberá estar a una altura no inferior a 2 metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telefónica y telegráfica del ferrocarril y del Estado con que hayan de cruzar.

Estos castilletes metálicos, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

e) La Sociedad peticionaria abonará a la RENFE por una sola vez en concepto de indemnización por daños y perjuicios la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento del cruce solicitado, será el indicado en el plano que se acompaña.

h) La obra correspondiente al cruce que se autoriza no podrá ejecutarse sin que por el peticionario se haya obtenido de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente la concesión administrativa de la línea eléctrica a que pertenece.

11. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstas y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

12. En el tendido de las líneas a baja tensión, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

13. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del B. O.

de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

14. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

15. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Re-

glamento de Accidentes del Trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguro de enfermedad, seguros sociales y Contrato de Trabajo; en las de protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre estas materias.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración cuando lo juzgue conveniente por causa de de seguridad pública y de interés general modificar los términos de la concesión suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligada la Entidad concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de 30 días, que se indica en el apartado 6.º del artículo mencionado.

20. También queda obligado la Sociedad peticionaria a efectuar el reintegro de la concesión, conforme determina la vigente Ley del Timbre.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Compañía peticionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de 150 pesetas y 7,50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 5 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Rabanera del Pinar y Eterna, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento el cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 11 de marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Julio Cortázar.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1953.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. José Villaverde Cortezón, séptimo Teniente de Alcalde; D. Carlos López Zárate, en funciones de Interventor de Fondos, y D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental de la Excm. Corporación.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 18 de los corrientes.
2. Aprobar la cuenta de Caudales del Presupuesto ordinario, correspondiente al cuarto trimestre del pasado año.

DICTAMENES

Arbitrios

3. Aprobar el Avance-Registro para la exacción del arbitrio sobre «Solares edificadas y sin edificar», que ha de regir durante el año actual.

4. Declarar firme la inclusión en el Padrón de «Solares sin edificar» al solar que posee D. Lorenzo Valdivielso Santillán, en la calle de Briviesca, número 24, debiendo tri-

butar además por el arbitrio sobre «Entrada de carruajes».

Obras particulares

5-11. Conceder permisos para la ejecución de obras a D. Florentino Sedano Gutiérrez, D. Carlos Cantón Rioyo, D. José Cibrián Píñilla, D. Teodoro Azpeleta Alvarez-D. José y D. Cayo Pérez Benito, D. Teodoro Calvo Calvo y don Francisco López Brea.

12. Volver a la Comisión, a propuesta de la Alcaldía, el expediente promovido por D. Gregorio Gómez Torme, solicitando licencia para rasgar huecos en la planta baja de la casa número 39 de la calle de Lán Calvo.

13-15. Conceder licencias para la ejecución de obras a D. Mario Moreno, D. Carlos Calderón Azcona, D. Fidel Royuela Beltrán y don Alberto García Arranz.

17. Desestimar la instancia presentada por D. Miguel Paeso Blanco, solicitando autorización para construir un edificio en el solar número 114 del Paseo de los Pisones.

Obras públicas

18. Aprobar la 3.^a certificación de las obras de prolongación del alcantarillado de la calle de San Pedro de Cardena, a favor de D. Luis Monje, por importe de 11.023'43 pesetas, así como la minuta de honorarios de dirección correspondiente, importante 551'16 pesetas.

Servicios

19. Aprobar la certificación provisional de las obras de instalación de alumbrado público en las calles afectadas por el Colector, a favor de Instalaciones Eléctricas Masé, S. L., por importe de 214.401'67 pesetas y la correspondiente minuta de honorarios por dirección de obra, que asciende a 9.916'07 pesetas.

Delegación para el servicio de aguas

20. Aprobar una propuesta del Concejal Delegado de este Servicio, interesando la adquisición de tubería de hierro fundido, por un importe de 80.346 pesetas, con destino al servicio municipal de aguas.

Aprobar diversas cuentas.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación por diversos donativos recibidos para el Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Agradecer al Ilmo. Sr. D. Juan José Fernández-Villa y Dorbe, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, su ofrecimiento en este cargo.

Agradecer a D. Ernesto Ruiz y G. de Linares el ejemplar de su obra «Curso de Economía Política», remitido a esta Corporación, y felicitarle por la publicación de este completo trabajo.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas y quince minutos.

Burgos, 3 de marzo de 1953.— El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba. — V.^o B.^o — El Alcalde, Florentino R. Díaz Reig.

Sesión del día 4 de marzo de 1953

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde-Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda, D. José María Codón Fernández y D. José Villaverde Cortezón, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo Tenientes de Alcalde, respectivamente; D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos, y D. Jesús Pérez Córdoba, Secretario accidental de la Excmo. Corporación.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 27 del pasado mes.

DICTAMENES

Hacienda y servicios

2. Devolver a Instalaciones Eléctricas Masé, S. L., la fianza que constituyó como contratista de las obras de instalación de alumbrado público en la Plaza de José Antonio y calles de Santa Dorotea, Alfareos, San Isidro y Diego Polo.

Obras particulares

3-6. Conceder permisos para la

ejecución de obras a D. Marciano Ruiz Orcajo, D. Eugenio del Cerro Aparicio, D. Ramón Aubeso Rovira y D.^a Estanislada García Palacios.

7. Comunicar a D. Mariano Lorenzo Alcalde, de conformidad a su petición de información, que no pueden concederse licencias para nuevas construcciones ni elevación de pisos en los terrenos y edificios señalados con los números 113, 115 y 117 de la calle de San Francisco, por estar afectados por el Plan de Alineaciones, que destina tales terrenos a una Plaza.

Servicios

8. Aprobar el plan de trabajos de instalación de alumbrado público en la Ciudad, que servirá de base para la realización de las futuras instalaciones.

Aprobar diversas cuentas.

Agradecer a D. Jesús Arnáiz, Cofradía del Santo Angel de la Guarda y D. Teodoro Ramirez, los donativos entregados al Hospital de San Juan y Casa Refugio.

Designar a los Capitulares señores Alfaro, Seligrat y Codón para formar parte, en representación del Ayuntamiento, del Jurado que ha de entender en el concurso de bocetos de las estatuas del Puente de San Pablo, y como suplentes de los anteriores, a los miembros de la Comisión de Gobierno.

Tomar en consideración un ruego del Sr. Codón sobre que se proceda al cuidado y arreglo del Paseo de la Isla, así como que se estudie su prolongación.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas y cinco minutos.

Burgos, 6 de marzo de 1953.— El Secretario accidental, Jesús Pérez Córdoba. — V.^o B.^o — El Alcalde, Florentino R. Díaz Reig.

Alcaldía de Zarzosa de Rtopisuerga

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Zarzosa de Riopisuerga, 26 de febrero de 1953.—El Alcalde, Nicomedes Gutiérrez.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Confeccionado el repartimiento para la extinción de plagas del campo de este término municipal, para el año de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Santibáñez Zarzaguda, 9 de marzo de 1953.—El Alcalde, Santiago García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de Rodilla, Santa María del Invierno, Quintanar de la Sierra, Mambrilla de Castrejón, Sotillo de la Ribera, Santibáñez del Val y Revilla del Campo.

Alcaldía de Orbaneja del Castillo

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orbaneja del Castillo, 7 de febrero de 1953.—El Alcalde, J. Gallajones.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalbilla de Burgos y Escalada.

Alcaldía de Hoyales de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas

Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1952, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hoyales de Roa, 7 de marzo de 1953.—El Alcalde, Eudasio Arranz.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Habiéndose confeccionado las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al pasado ejercicio de 1952, en sus justifican-

tes y el dictamen de la Comisión de Hacienda así como las de administración del patrimonio de igual ejercicio, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y ocho días más pueden presentar por escrito las reclamaciones que consideren pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Martín de Rubiales, 7 de marzo de 1953.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Anuncios Particulares

**F. URRACA
OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES

CRUZ ROJA

MÉDICA BURGALESA

Y HOSPITAL PROVINCIAL

LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

| | |
|---------------------------------------|------------|
| Imposiciones a plazo de un año | 3 por 100 |
| Imposiciones a plazo de seis meses .. | 2½ por 100 |
| Imposiciones Ordinarias | 2 por 100 |
| Cuentas corrientes a la vista | 1 por 100 |

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

Pagos de contratos del Servicio Nacional del Trigo

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces, de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana Martín Gández, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarco, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1952..... 275.771.109'47 pesetas